



310.53  
EXP 239 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2024 – LICENCIA AMBIENTAL

1448 - - - -

AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaría General. Sincelejo, 19 DIC 2024**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante oficio de radicado interno N°5048 de 25 de julio de 2024, la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1, a través de su representante legal**, presentó a esta corporación solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “**SOLAR TOLUVIEJO 19.9 MW**”, presentando la documentación en medio magnético.

Que mediante oficio N°04210 de 30 de julio de 2024, esta Corporación requirió a la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** para que presentara la información aportada con la solicitud en medio físico, de conformidad con la Resolución N°0821 de 14 de septiembre de 2021, expedida por CARSUCRE.

Que la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, mediante radicado N°5303 de 2 de agosto de 2024, respondió al requerimiento realizado, presentando toda la documentación en físico.

Que mediante oficio N°04380 de 8 de agosto de 2024, esta Corporación requirió a la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, para que aportara el acto administrativo que aprueba el Plan de Manejo Arqueológico, para dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, mediante radicado N°6137 de 30 de agosto de 2024, respondió al requerimiento realizado, informando que aun se encontraba en trámite ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH para la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico.

Que mediante oficio N°04906 de 3 de septiembre de 2024, esta Corporación le informó a la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, que, sin la resolución de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico, no era posible dar continuidad al trámite.

Que la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, mediante radicado N°6767 de 23 de septiembre de 2024, solicitó la emisión del auto de inicio dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental, puesto que el requisito contenido en el numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, estaba cumplido ya que el proyecto contaba con la constancia de elaboración del programa de arqueología preventiva.

Que mediante oficio N°05513 de 1º de octubre de 2024, esta Corporación le informó a la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, que “el Programa de Arqueología Preventiva solicitado NO corresponde a la sola radicación de la solicitud de Autorización de Intervención Arqueológica ante el ICANH. Por el contrario, la entidad ambiental debe exigir la aprobación por parte del ICANH del Plan de Manejo Arqueológico producto de”

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.53  
EXP 239 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2024 – LICENCIA AMBIENTAL

AUTO No. 1448 - - -

09 DIC 2024.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaría  
General. Sincelejo,**

09 DIC 2024

dicho Programa de investigación, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del numeral 1.4 del artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, puesto que el acto administrativo que lo aprueba o el concepto técnico emitido por el ICANH en el que se indique la no necesidad de adelantar el programa, son los únicos documentos, que dan cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 del 2015.”

Que la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, mediante radicado N°7114 de 4 de octubre de 2024, solicitó nuevamente la emisión del auto de inicio dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental.

Que mediante oficio N°05799 de 16 de octubre de 2024, esta Corporación le informó a la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, que se había realizado la consulta ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, con el fin de que se pronuncie sobre el requisito establecido en el numeral 8º del artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015. La consulta fue realizada con el oficio N°05795 de 16 de octubre de 2024.

Que la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, mediante radicado N°7527 de 18 de octubre de 2024, solicitó a CARSUCRE espacio de reunión, sin embargo por medio del oficio N°06082 del 31 de octubre de 2024, se le informó a la empresa que no consideraba necesario adelantar otra reunión, puesto que en el espacio que se compartió de forma virtual el día 18 de septiembre de 2024, a las 10:00 am, se expusieron las distintas razones por las cuales se les solicita la previa aprobación del Plan De Manejo Arqueológico expedido por el Instituto Colombiano De Antropología E Historia- ICANH.

Que la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, mediante radicado N°7904 de 1º de noviembre de 2024, presentó la resolución N°1482 de 16 de octubre de 2024, “Por medio de la cual se aprueba y autoriza la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para tres polígonos específicos R0439A240002, R0439A240003 y R0439A240004 del Proyecto Solar Toluviejo 19,9 MW”.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera generó liquidación por concepto de evaluación de conformidad a la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE, y generó la Factura electrónica **FES2 4626 de fecha 20 de noviembre de 2024**, por el valor de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS Mcte (\$22.516.000), con fecha de vencimiento el día 20 de diciembre de 2024.

Que mediante oficio de radicado interno N°8585 de 25 de noviembre de 2024, el Instituto Colombiano De Antropología E Historia- ICANH, dio respuesta al oficio N°05795 de 16 de



310.53  
EXP 239 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2024 – LICENCIA AMBIENTAL

AUTO No. 1448 - - -

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaría General. Sincelejo, 09 DIC 2024**

octubre de 2024, indicando que “el único documento que da cumplimiento al requisito establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015 es el acto administrativo mediante el cual se aprueba el registro del respectivo Programa de Arqueología preventiva”.

Que a folio 1530 del tomo N°6 del expediente obra consignación N°1476 de 4 de diciembre de 2024, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que de acuerdo a lo anterior, se conformó el presente expediente N°239 de 6 de diciembre de 2024.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que con el referido Decreto se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece taxativamente los proyectos, obras y actividades que requieren licencia ambiental y que son de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el capítulo 3 de licencias ambientales, sección 6, artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, los requisitos que debe cumplir la solicitud licencia ambiental son los siguientes:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos en los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativa (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

- 1 - Formulario Único de Licencia Ambiental
- 2 - Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
- 3 - Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
- 4 - Poder debidamente otorgado cuando se actúa por medio de apoderado.



310.53  
EXP 239 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2024 – LICENCIA AMBIENTAL

AUTO No. 1448 - - - -

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaría  
General. Sincelejo, 09 DIC 2024.

- 5 - Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
- 6 - Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
- 7 - Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. (...)"

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 incisos segundo y tercero establece que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o de los recursos naturales renovales, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que revisada la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “**SOLAR TOLUVIEJO 19.9 MW**”, presentada por la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** con NIT **800.249.860-1**, a través de su representante legal, mediante el radicado interno N°5048 del 25 de julio de 2024, complementada mediante los radicados N°5303 de 2 de agosto de 2024 y 7904 de 1º de noviembre de 2024, se observa que esta CUMPLE con los requisitos establecidos en el artículo anteriormente mencionado, razón por la cual esta Autoridad ambiental procederá a expedir el auto de admisión e inicio de trámite de Licencia Ambiental, el cual se notificará y publicará en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

Que se hace necesario remitirle el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice el estudio técnico y análisis del documento Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** Así mismo se deberá realizar visita de campo al lugar del proyecto para que se determine si el área donde se ejecutará el proyecto, se traslape con un área de manejo especial o con área de Reserva Forestal, verificar cual es el status o la situación del área de interés del proyecto y así mismo tener en cuenta las determinantes ambientales expedidas por CARSUCRE, mediante Resolución N°0357 de 2024. Se le concede un término de veinte (20) días, improrrogables y perentorios. Comuníquesele al solicitante la fecha y hora de la visita de campo para que si lo estima pertinente, asista a la misma, se le indicará que su presencia no es obligatoria y la no asistencia no invalidará la visita.



310.53  
EXP 239 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2024 – LICENCIA AMBIENTAL

AUTO No. 1118 - - -

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaría General. Sincelejo,**

09 DIC 2024

Que el estudio y análisis anterior debe determinar la necesidad o no de la realización de la reunión de trabajo entre la Corporación con el solicitante; así mismo este análisis y estudio debe indicar la información adicional que se considere pertinente solicitar al peticionario, esto en el entendido de considerarse necesario para la emisión del concepto técnico definitivo de evaluación del estudio de Impacto Ambiental. Hágasele saber que tal como lo establece el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 numeral 2º inciso tercero, esta será la única oportunidad que tiene la Corporación para solicitar información adicional.

Que una vez hecho lo anterior remitir el expediente a la secretaria general para mejor proveer.

En mérito de expuesto,

#### DISPONE

**PRIMERO: ADMITIR** y dar Inicio al trámite administrativo ambiental de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “**SOLAR TOLUVIEJO 19.9 MW**”, presentada por la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** con **NIT 800.249.860-1**, a través de su representante legal, mediante el radicado interno N°5048 del 25 de julio de 2024 y complementada mediante los radicados N°5303 de 2 de agosto de 2024 y 7904 de 1º de noviembre de 2024, de conformidad a los considerandos de la presente providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente N°239 de 6 de diciembre de 2024 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice el estudio técnico y análisis del documento Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**. Así mismo se deberá realizar visita de campo al lugar del proyecto para que se determine si el área donde se ejecutará el proyecto, se traslape con un área de manejo especial o con área de Reserva Forestal, verificar cual es el status o la situación del área de interés del proyecto y así mismo tener en cuenta las determinantes ambientales expedidas por CARSUCRE, mediante Resolución N°0357 de 2024. Se le concede un término de veinte (20) días, improrrogables y perentorios. Comuníquese al solicitante la fecha y hora de la visita de campo para que si lo estima pertinente, asista a la misma, se le indicará que su presencia no es obligatoria y la no asistencia no invalidará la visita.

**TERCERO:** El estudio y análisis anterior debe determinar la necesidad o no de la realización de la reunión de trabajo entre la Corporación con el solicitante; así mismo este análisis y estudio debe indicar la información adicional que se considere pertinente solicitar al peticionario, esto en el entendido de considerarse necesario para la emisión del concepto técnico definitivo de evaluación del estudio de Impacto Ambiental. Cabe resaltar que tal como lo establece el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 numeral 2º inciso tercero, esta será la única oportunidad que tiene la Corporación para solicitar información adicional.



310.53  
EXP 239 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2024 – LICENCIA AMBIENTAL

1448 - - -

AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaría  
General. Sincelejo,**

09 DIC 2024

**CUARTO:** Una vez hecho lo anterior, remitir el expediente a la Secretaría General para continuar con el trámite correspondiente.

**QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1, a través de su representante legal, en la en la Dirección: Calle 15 N° 29B-30 Autopista Cali – Yumbo, Yumbo – Valle del Cauca- Colombia, Correo Electrónico: [notijudicialcelsiaco@celsia.com](mailto:notijudicialcelsiaco@celsia.com), de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Publíquese la presente providencia en la página web de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**SEPTIMO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

**OCTAVO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA BENAVIDES GONZALEZ**

**Secretaria General  
CARSUCRE**

PROYECTÓ	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADA S.G.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.